

ACTA DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA SCJ-058-2025

Sesión virtual extraordinaria celebrada a las catorce horas del viernes 31 de octubre de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Sra. Karol Susana Alfaro Aguilar de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participa el señor Luis Fuentes Ocampo, Jefe a.i. del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-057-2025, celebrada el 29 de octubre 2025.

ARTÍCULO II

Documento: 17714-2025

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General, Secretaría General de la Corte, mediante el correo del lunes 23 de octubre de 2025; remite el oficio 9208-2025, indicando lo siguiente:

“... Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 96-2025 celebrada el 21 de octubre del 2025, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LII

Documento N°13585-2022,11629-2025

En sesión N°43-2025 celebrada el 20 de mayo del 2025, artículo VI, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Se acordó: Tener por conocida la gestión presentada por el licenciado (NOMBRE1), juez coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante nota del 09 de mayo de 2024, en consecuencia: 1.) Comunicar al licenciado (NOMBRE1), que de acuerdo con la jurisprudencia que ha sido emanada por la Sala Constitucional, no es posible limitar el nombramiento interino de la licenciada (NOMBRE2). 2.) Indicarle al

licenciado (NOMBRE1) que no es posible autorizar las sustituciones que no se apeguen a lo dispuesto al plan anual de vacaciones aprobado por este Órgano Superior. 3.) Hacerle saber a la licenciada (NOMBRE2) que puede acudir de forma voluntaria a la Oficina de Adaptación Laboral, con el fin de que se le realice un abordaje, respecto a la situación que presenta. 4.) Remitir al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, con la finalidad de que valore el apoyo con un juez supernumerario al citado despacho, para que se dedique al fallo de los expedientes con audiencia recibida que están rezagados en el escritorio de la Jueza Méndez Garita. Además, deberá valorar lo que establece el artículo 55 de la Ley de Carrera Judicial, referente a la exclusión de la lista de suplentes a la licenciada (NOMBRE2). 5.) Mencionarle al licenciado (NOMBRE1), que no se puede acceder a su petición en el punto 7, debido a las limitaciones presupuestaria y no se dispone de contenido presupuestario para habilitar el pago de horas extras. 6.) Con vista en las presuntas faltas en las que ha incurrido la jueza (NOMBRE2), remitir las presentes diligencias al Tribunal de la Inspección judicial, para que de acuerdo con sus competencias determine la aplicación del régimen disciplinario. 7.) Hacer de conocimiento del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, así como de la Comisión de Incapacidades, para lo que corresponda.”

-0-

El licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, mediante oficio N°725-CACMFJ-AGA-2025 del 9 de octubre del 2025, hizo de conocimiento lo siguiente:

“En atención al acuerdo de Consejo Superior, adoptado en la sesión n.º 43-2025, celebrada el 20 de mayo del 2025, artículo VI, que dispone:

“[...] 3) Remitir al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, con la finalidad de que valore el apoyo con un juez supernumerario al citado despacho, para que se dedique al fallo de los expedientes con audiencia recibida que están rezagados en el escritorio de la Jueza (NOMBRE2). Además, deberá valorar lo que establece el artículo 55 de la Ley de Carrera Judicial, referente a la exclusión de la lista de suplentes a la licenciada (NOMBRE2). [...]”

En cumplimiento de lo solicitado por el honorable Consejo Superior, se informa lo siguiente:

PRIMERO: Desde el mes de enero del presente año, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ) ha brindado apoyo al Juzgado de Trabajo del Segundo

Círculo Judicial de San José, mediante planes de descongestionamiento.

En el marco de dichos planes, se han destacado directamente en el despacho 3 personas juzgadoras desde enero del 2025; dos de ellas permitieron hasta marzo y la tercera hasta agosto de 2025, atendiendo un total de 143 asuntos. Además, se ha colaborado con personal juzgador adicional, no destacado directamente en el despacho, quienes atendieron 484 asuntos. En conjunto, el CACMFJ contribuyó al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, con la atención de 627 asuntos durante el periodo de enero a agosto del presente año.

SEGUNDO: En relación con la valoración del numeral 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, que establece los motivos de exclusión de una persona juzgadora de la lista de jueces suplente, el CACMFJ carece de la competencia para determinar o definir dicha exclusión.”

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio N°725-CACMFJ-AGA-2025 del 9 de octubre del 2025, suscrito por el licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. 2.) Trasladar el informe indicado al Consejo de la Judicatura y a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se analice la exclusión de la licenciada (NOMBRE2) de la lista de jueces suplentes e informe a este Consejo Superior lo que corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial. 3.) Hacer de conocimiento del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, de la Dirección de Gestión Humana y de la licenciada (NOMBRE2), para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE2) se encuentra actualmente en las siguientes listas de suplentes:

- Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de San José, hasta el 15-09-2029
- Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, hasta el 11-08-2029
- Juzgado de Seguridad Social, hasta el 11-08-2029.

- Juzgado de Trabajo Primer Circuito Judicial de San José, hasta el 11-08-2029

De conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, la permanencia de las personas suplentes en los roles respectivos será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser excluidas únicamente cuando:

1. Renuncien expresamente.
2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces consecutivas a aceptar un llamamiento.
3. Sean designadas en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidas del cargo por falta o conducta indebida.
5. Presenten un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo, entorpezcan el funcionamiento del órgano o tengan una sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.

-0-

Analizado lo expuesto, a pesar de no haberse remitido a este Consejo detalles específicos sobre la gestión formulada por el señor (NOMBRE1) juez coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, y con base en la información suministrada por señor Luis Fuentes Ocampo jefe interino del Centro de Gestión y Apoyo, indicando que la gestión de don Edwin fue puesta en conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial.

Con base en lo anterior, con el propósito de contar con mayores elementos de análisis, se considera procedente previamente a rendir informe al Consejo Superior, solicitar al Tribunal de la Inspección Judicial comunicar el resultado del proceso disciplinario seguido a la señora (NOMBRE2), así como en caso de tomar una medida cautelar durante el proceso, específicamente en relación con la integración de doña (NOMBRE2) en la lista de jueces y juezas suplentes del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al Consejo Superior que previo a rendir informe, este Órgano dispuso, a fin de contar con mayores elementos, solicitar informe al Tribunal de la Inspección Judicial. **2)** Solicitar al Tribunal de la Inspección Judicial comunique a este Consejo, el resultado del proceso disciplinario seguido a la señora (NOMBRE2), así como, en caso de que se tome alguna medida cautelar durante el proceso, específicamente en relación con la

integración de doña (NOMBRE2) en la lista de jueces y juezas suplentes del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José.

ARTÍCULO III

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) participó en el concurso CJ-12-2023, para el cargo de juez y jueza 5 apelaciones civil. Como parte del proceso fue evaluado por las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria en el mes de junio del presente año, sin que a la fecha haya presentado los exámenes médicos que le fueran requeridos. En razón de ello, con fecha 22 de setiembre anterior, se le comunicó lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, en lo que interesa dispuso:

“... En relación con el planteamiento que se hace para que se excluyan del concurso en forma definitiva las personas oferentes que en el término de un mes no hayan cumplido con los requerimientos solicitados por las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se considera de recibo la petición, por lo tanto dicho plazo se definirá al momento en que se de por concluido el concurso, para lo cual deberá de hacerse una prevención a las personas interesadas.

SE ACORDÓ: ... 2) *Acoger la propuesta para que aquellas personas participantes en los concursos que no cumplan bajo apercibimiento con la entrega de los requerimientos establecidos en las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se excluyan en forma definitiva del concurso una vez transcurrido el término de un mes a partir de la notificación.”*

En atención al acuerdo anterior y con motivo de que ese Órgano en la sesión SCJ-44-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025, dio por finalizado el concurso CJ-12-2023, para el cargo de juez 5 apelaciones civil, en el cual usted está participando y en virtud de que a la fecha no ha presentado los exámenes médicos que le fueron requeridos, se le otorga el plazo de un mes a partir del recibo de esta comunicación para su presentación, caso contrario se procederá con su exclusión definitiva de dicho concurso.”

-0-

A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial con fecha 22 de setiembre le hizo una prevención para la presentación de los exámenes, sin que se haya recibido respuesta.

Conforme al acuerdo que fuera adoptado por este Consejo en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, y en razón de que no se ha recibido respuesta dentro del plazo otorgado, procede la exclusión del señor (NOMBRE) del concurso CJ-12-2023, para el cargo de juez y jueza 5 apelaciones civil.

SE ACORDÓ: Excluir al señor (NOMBRE) del concurso CJ-12-2023, para el cargo de juez y jueza 5 apelaciones civil.

ARTÍCULO IV

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) participó en el concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal. Como parte del proceso fue evaluado por las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria en el mes de abril del presente año, sin que a la fecha haya presentado los exámenes médicos que le fueran requeridos. En razón de ello, con fecha 22 de setiembre anterior, se le comunicó lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, en lo que interesa dispuso:

“... En relación con el planteamiento que se hace para que se excluyan del concurso en forma definitiva las personas oferentes que en el término de un mes no hayan cumplido con los requerimientos solicitados por las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se considera de recibo la petición, por lo tanto dicho plazo se definirá al momento en que se de por concluido el concurso, para lo cual deberá de hacerse una prevención a las personas interesadas.

SE ACORDÓ: ... 2) *Acoger la propuesta para que aquellas personas participantes en los concursos que no cumplan bajo apercibimiento con la entrega de los requerimientos establecidos en las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se excluyan en forma definitiva del concurso una vez transcurrido el término de un mes a partir de la notificación.”*

En atención al acuerdo anterior y con motivo de que ese Órgano en la sesión SCJ-44-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025, dio por finalizado el concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez 4 penal, en el cual usted está participando y en virtud de que a la fecha no ha presentado los exámenes médicos que le fueron requeridos, se le otorga el plazo de un mes a partir del recibo de esta comunicación para su presentación, caso contrario se procederá con su exclusión definitiva de dicho concurso.”

-0-

A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial con fecha 22 de setiembre se le hizo una prevención para la presentación de los exámenes, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

-0-

Conforme al acuerdo que fuera adoptado por este Consejo en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, y en razón de que no se ha recibido respuesta dentro del plazo otorgado, procede la exclusión del señor (NOMBRE) del concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal.

SE ACORDÓ: Excluir al señor (NOMBRE) del concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal.

ARTÍCULO V

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE) participó en el concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal. Como parte del proceso fue evaluada por las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria en el mes de mayo del presente año, sin que a la fecha haya presentado los exámenes médicos que le fueran requeridos. En razón de ello, con fecha 22 de setiembre anterior, se le comunicó lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, en lo que interesa dispuso:

“... En relación con el planteamiento que se hace para que se excluyan del concurso en forma definitiva las personas oferentes que en el término de un mes no hayan cumplido con los requerimientos solicitados por las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se considera de recibo la petición, por lo tanto dicho plazo se definirá al momento en que se de por concluido el concurso, para lo cual deberá de hacerse una prevención a las personas interesadas.

SE ACORDÓ: ... 2) *Acoger la propuesta para aquellas personas participantes en los concursos que no cumplan bajo apercibimiento con la entrega de los requerimientos establecidos en las áreas de Medicina, Psicología y Trabajo Social, se excluyan en forma definitiva del concurso una vez transcurrido el término de un mes a partir de la notificación.”*

En atención al acuerdo anterior y con motivo de que ese Órgano en la sesión SCJ-44-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025, dio por finalizado el concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez 4 penal, en el cual usted está participando y en virtud de que a la fecha no ha

presentado los exámenes médicos que le fueron requeridos, se le otorga el plazo de un mes a partir del recibo de esta comunicación para su presentación, caso contrario se procederá con su exclusión definitiva de dicho concurso.”

-0-

A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial con fecha 22 de setiembre se le hizo una prevención para la presentación de los exámenes, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

-0-

Conforme al acuerdo que fuera adoptado por este Consejo en la sesión CJ-028-14 celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XVI, y en razón de que no se ha recibido respuesta dentro del plazo otorgado, procede la exclusión de la señora (NOMBRE) del concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal.

SE ACORDÓ: Excluir a la señora (NOMBRE) del concurso CJ-19-2023, para el cargo de juez y jueza 4 penal.

ARTÍCULO VI

Documento: 17805-2025

El señor Jorge Eduardo Cartín Elizondo, Secretario General, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2025, indicó lo siguiente:

“...Consejo de la Judicatura Dirección de Gestión Humana
Sección Administrativa de la Carrera Judicial Poder Judicial

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD).

En virtud de las consultas planteadas por personas afiliadas al Sindicato que represento, en el sentido que cuando matriculan el examen de juez y empiezan a completar el formulario, hay un momento en que no se les permite continuar con el debido trámite, dado que aparece un ítem que plantea la pregunta si cuenta o no con la vacuna Covid 19. Al no desear revelar la información, no se les permite avanzar la matrícula, por lo que han tenido que prescindir de la participación de los concursos.

Es por lo anterior, que les solicito de manera atenta y respetuosa, conforme el acuerdo tomado por el Consejo Superior, contemplado en el oficio N° 4963-2025 (el cual adjunto), producto de una gestión presentada por nuestro Sindicato, considerar la posibilidad de realizarse una mejora al formulario, de tal forma que las personas que opten por concursar en cualquier tipo de plaza, puedan realizar su trámite de manera exitosa y sin impedimento alguno.

Agradezco la atención que se sirvan brindar a nuestra solicitud.
Atentamente,

M.Sc. Jorge Eduardo Cartín Elizondo Secretario General
Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial”



oficio No. 4963-2023

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa lo siguiente:

- 1) El Consejo Superior en la sesión No. 42-2023 celebrada el 18 de mayo de 2023, artículo XXXV, dispuso:

“se acordó: 1.) Tener por recibido el oficio N° 078-S-2023 del 08 de mayo de 2023, e indicarle al máster Jorge Eduardo Cartín Elizondo, que ya este Consejo mediante Circular 104-23 del 4 de mayo de 2023, informó masivamente el levantamiento de la obligatoriedad del personal judicial de estar debidamente vacunado contra el COVID-19, quedando como grupo de excepción a esta directriz los funcionarios y trabajadores de la salud que participan en la atención directa de pacientes. **2.)** Deberá la Dirección de Gestión Humana adecuar los sistemas informáticos a lo establecido por este Consejo Superior en sesión N°29-2023 celebrada el 13 de abril de 2023, artículo XVII, en el cual se dispuso en su punto 3, que esa dirección actualizaría los protocolos existentes y circulares sobre el tema, lo que también contempla lo relativo a la obligación de actualización de la información sobre la vacunación en el expediente personal, ya que a la luz de la reforma, resulta innecesario e improcedente mantener esa directriz; no obstante, se deberá tomar en cuenta la excepción indicada en la Circular 104-23.”

- 2) En acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, la Dirección de Gestión Humana incorporó el siguiente texto en el formulario de oferta única, disponible en el sistema GHENLINEA:

• Información vacunación Covid-19

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°29-2023 celebrada el 13 de abril de 2023, artículo XVII (Circular N° 104-2023), dispuso limitar los efectos de las circulares N° 239-2021 y N° 48-2022 sobre la Obligatoriedad para todas las personas servidoras del Poder Judicial de estar debidamente vacunadas contra el COVID-19, en el sentido que esta será obligatoria únicamente para las personas trabajadoras u oferentes en áreas de la salud que participan en la atención directa a pacientes. Lo anterior con excepción de aquellas personas trabajadoras u oferentes que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19.

- 3) El formulario de oferta única constituye el instrumento necesario para que las personas interesadas en puestos del Poder Judicial se inscriban en los concursos. Por tal razón, no es viable eliminar la pregunta sobre la vacunación en su totalidad. Sin embargo, se reitera que esta pregunta es de cumplimiento obligatorio únicamente para las personas que participen en concursos del área de salud. Para los concursos de los demás puestos, las personas interesadas pueden seleccionar la opción de “no” y continuar con el formulario hasta completar la inscripción al concurso de interés.

¿Se ha aplicado la vacuna contra la Covid?

Seleccione una opción Si No

-0-

Analizado lo expuesto y considerando que el Consejo Superior en la sesión No. 42-2023 celebrada el 18 de mayo de 2023, artículo XXXV, dispuso que la información concerniente a la vacuna del covid-19 es obligatoria únicamente para aquellas personas que trabajan o participan para puestos de la salud, en estricto apego a la directriz superior, se considera procedente solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial ejecute las gestiones necesarias para modificar el formulario de oferta única, a fin de que las personas que participen en los concursos para puestos de la judicatura, puedan seleccionar una opción que indique “no aplica”, en la pregunta relativa al estado de la vacunación contra el covid-19, dado que este no es un requisito para optar por cargos de la Judicatura o bien participar en los concursos respectivos.

A estos efectos se hace la observación de que la modificación en el ítem al que se hace referencia, requiere de la colaboración de las personas colaboradoras de la Dirección de Tecnología de la Información y de la Dirección de Gestión Humana, por cuanto se trata de un ajuste en la oferta única, de tal manera que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, deberá de coordinar lo que corresponde con ambas direcciones.

SE ACORDÓ: 1) Comunicar al señor Jorge Eduardo Cartín Elizondo, secretario general del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder

Judicial, que la pregunta a que se hace referencia sobre la vacuna del COVID-19 no aplica para los cargos o concursos de la Judicatura. **2)** Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que ejecute las acciones que sean necesarias para que en el formulario de oferta única se modifique la descripción de la pregunta mencionada, y quede definido con claridad que no aplica a concursos y cargos de la Judicatura. **3)** Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y a la Dirección de Tecnología de la Información, colaboración para que se pueda ejecutar la modificación a la brevedad posible.

ARTÍCULO VII

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, trasladó mediante oficio No. 9253-2025 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 96-2025 celebrada el 21 de octubre del 2025, artículo XXXIX, que literalmente indica:

“Documento N°1119-2020,11720-2025

En sesión N°85-2025 celebrada el 17 de setiembre de 2025, artículo IX, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

“Se acordó: **1.)** Tener por conocida la minuta de reunión CS-017-Minuta-2025 correspondiente a sesión de trabajo de las integrantes y el integrante del Consejo Superior, directores y representantes de los jueces supernumerarios. **2.)** Tener por conocido el informe N° DJ-1583-2025 del 14 de julio de 2025 de la Dirección Jurídica y acoger las recomendaciones indicadas en el citado informe, en consecuencia: **a.)** Disponer la conformación de una Comisión por parte del Consejo Superior, conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la revisión de la relación de servicio de las personas juzgadoras supernumerarias, integrada los másteres Siria Carmona Castro y Gary Bonilla Garro, personas integrantes del Consejo Superior, un representante de la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, de los Administradores Regionales y de las personas juzgadoras supernumerarias; y en caso de que fuere necesario, se integraría a la Comisión un representante de la Escuela Judicial, Dirección de Tecnología de la Información, Comisiones Institucionales y Comisión de la Judicatura. **b.)** Deberá la Dirección de Planificación elaborar el cronograma de acciones tendiente a desarrollar las acciones estratégicas, estableciendo fechas y rutas de acción para trabajar cada tema conforme las recomendaciones de la Dirección Jurídica. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, Administración del Consejo Superior, Administraciones Regionales, Consejo de la Judicatura, Escuela Judicial, Dirección de Tecnología de la Información, así como de la

licenciada Seilin López González, licenciado José Luis Camareno Castro, licenciado Oscar Rodríguez Villalobos, licenciado Edgar Jesús Leal Gómez. **Se declara el acuerdo firme.”**

-0-

La máster Marcela Zúñiga Jiménez, jefa interina de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N°PJ-DGH-SACJ-1619-2025 del 10 de octubre de 2025, remitió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-050-2025, celebrada el 30 de setiembre del 2025, artículo III, que literalmente dice:

“El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 8207-2025 del 22 de setiembre de 2025, remitió el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 85-2025 celebrada el 17 setiembre de 2025, artículo IX, que literalmente indica:

“Documento N°1119-2020, 7786, 10150 -2025

En sesión N° 57-2025 celebrada el 02 de julio de 2025, artículo XXVI, se tuvo por conocida la comunicación realizada por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, director jurídico, mediante el oficio N° DJ-AJ-1428-2025 del 20 de junio del 2025, relacionado con el avance en la elaboración de la normativa reglamentaria que regule el Programa de Personas Juzgadoras Supernumerarias. Además, se indicó estar a la espera del análisis y redacción del instrumento denominado “Proyecto de Reglamento del Programa de Personas Juzgadoras Supernumerarias”, requerido por este Consejo en la sesión N° 85-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, artículo XXI.

El máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y la máster Argili Gómez Siu; por su orden, director y subdirectora interina de la Dirección Jurídica, en oficio N° DJ-1583-2025 del 14 de julio de 2025, informaron lo siguiente:

“Con el fin de dar debido cumplimiento al acuerdo de sesión N° 85-2021 celebrada el 30 de setiembre del 2021, artículo XXI, relativo a la propuesta de Protocolo para la implementación del Programa de personas juzgadoras supernumerarias, esta Dirección procedió a asignar un equipo de trabajo que analizara la mejor forma de regulación de la relación de servicio de dichas personas juzgadoras.

Dicho equipo de trabajo ha estado liderado por la señora Sub Directora Máster Argili Gómez Siu con el concurso y apoyo del Lic. Manuel Araya Zúñiga y la Licda. Laura Moreira Barrantes, ambos asesores de esta unidad y la dirección y orientación de mi persona.

Empero, como es de su conocimiento, si bien esta Dirección Jurídica ha venido trabajando en dicha propuesta de protocolo; se

realizó convocatoria por ese Consejo Superior a una reunión que se celebró el 23 de mayo recién pasado, en la que participaron el Presidente Magistrado Orlando Aguirre Gómez, la Máster Sandra Pizarro Gutiérrez, la Máster Siria Carmona Castro, la Máster Ana Isabel Orozco Álvarez, la Máster Gary Bonilla Garro, Integrantes del Consejo Superior, el licenciado Rafael Rodríguez Jiménez, Administrador del Consejo Superior, la Máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, la Máster Maricruz Chacón Cubillo, jefa del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, el Máster Dixon Li Morales, Subdirector de Planificación, la Máster Elena Gabriela Picado González, Jefa del Subproceso Modernización Institucional, el licenciado Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe del Subproceso Evaluación, la licenciada Melissa Durán Gamboa, profesional de la Dirección de Planificación, el suscriptor, Máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, la Máster Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica y el licenciado Manuel Araya Zúñiga, Asesor de la Dirección Jurídica, siendo así que en dicha reunión se valoró la necesidad de seguir una ruta que defina tanto la naturaleza de la figura de los jueces y juezas supernumerarios, su perfil y valoración para efectos retributivos conforme las funciones que podrían llegar a ejercer.

Lo anterior a efectos de la aplicación de la figura de jueces supernumerarios en los siguientes supuestos normativos:

I. Art. 46 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“Cuando la carga de trabajo no amerite abrir otro órgano jurisdiccional ni judicial, la Corte o el Consejo podrán asignar jueces y otros servidores itinerantes, para que se trasladen a los lugares donde deba brindarse el servicio con mayor eficiencia”*. Lo subrayado es propio

II. Artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N° 7338): *“Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate o, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado”*.

Dado lo anterior, en la actividad desarrollada el día de hoy 11 de julio de 2025, con la participación de un grupo de jueces supernumerarios, el equipo de esta unidad asesora se avocó a tomar nota de las intervenciones de dichas personas servidoras y en donde ellas expusieron lo siguiente:

- **La Licda. Seylin López, (Jueza supernumeraria y SINDIJUD):** expone problema el cambio drástico que surgieron de

las reformas legislativas, plazos, la función del Juez Supernumerario, se complica, recarga del dictado de las sentencias, imposibilidad de cumplir con labores del puesto, hay que dejar firmado todo, escritorio limpio, al día siguiente otra designación en otro despacho, arrastrando la redacción de sentencias anteriores, no se comprende la función jurisdiccional desde el punto administrativo, no hay circulares, 225-2020, las sustituciones con juezas y jueces supernumerarios es por el tiempo requerido, los permisos informáticos porque a las 4:30 se los quitan. Señala problemas para incorporar sentencias, el sábado ya no tiene permisos informáticos para incluir 5 sentencias, algo que el juez titular no lo vive, así como problemas con la administración regional. Se refiere a los deberes y derechos de titulares y jueces supernumerarios, hay mucha diferencia, se especializa, no es juez 3 laboral por ejemplo. Indica problema de la compensación salarial, que se les pague como jueces 3.

• **El Lic. Oscar Rodríguez, Juez Supernumerario de la Administración Regional de Puntarenas:** indica lo siguiente: Indica choque con los jueces de planta, tienen que acudir a los Consejos de Administración, tienen que darnos las condiciones, son los apagaincendios, vacaciones y sustituciones, determinar si tienen que seguir atendiendo asuntos complejos, las cuotas, herramientas. O atienden asuntos simples. Considera que no pueden hacerse cargo de tantas materias. Desde el punto de vista de usuario indica riesgos, así como problemas con sistemas informáticos.

• **El Lic. Edgar Leal, Juez Supernumerario de Santa Cruz:** indica que se preocupa por la labor del supernumerario en las funciones que son enviados a hacerlas, porque lo establece una circular, es una resolución administrativa, les da la potestad de ejercer como juez 3, principio de igualdad 33 CP. Considera que se les exige la misma responsabilidad que los titulares y no tienen la competencia para ejercer en un tribunal, no está investido legalmente, los afecta, los usuarios lo desconocen. Destaca que el 90% de trabajo que hacen es de juez 3. Propone trabajar como juez 2 ejecución de la pena, cobros, pensiones, tránsito..... y crear otra categoría como juez 3. Pide que los tomen en cuenta para elaborar un instrumento.

• **El Lic. Marvin Arturo Duran Fernández, Juez Supernumerario de Turrialba:** Señala discriminación con respecto a los jueces titulares, les dan la razón a sus compañeros

• **El Lic. Roberth Abarca, Juez Supernumerario de Pérez Zeledón:** indica el problema falta de lineamientos claros, no alcanzan para regular la situación. Considera que se requiere definición sobre la atención de casos complejos o no, no hay claridad. Indica que las cargas de trabajo algunas son inmanejables, por ejemplo, Limón que tiene mucha carga laboral. Destaca problema falta de claridad en cuanto a la jerarquía, es el administrador jefe o no y encargado de jurisdiccional, en qué punto está la jerarquía frente a nosotros, con lineamientos claros. Refiere problemas de espacio físico y condiciones.

• **El Lic. José Luis Camareno, Juez Supernumerario**

de San Ramón: estima que las Administraciones, no conocen nuestras funciones y cuestiona como cumplir el plazo para dictar sentencia con agendas recargadas. Propone que exista la figura de Juez Supernumerario. Indica que la Administración les impone una agenda, los titulares se la acomodan. Menciona el problema de permisos informáticos. Un código distinto. Considera que todo eso repercute en la salud de ellos y reitera el problema del salario como juez 3 por las sustituciones. Pide más capacitaciones continuas y darles participación en la elaboración del instrumento.

• **La Licda Milena Gutiérrez, Jueza Supernumeraria:**

indica que hay que definir la naturaleza del puesto, el salario, la complejidad de los asuntos, hay un desequilibrio. Los jueces titulares los sobrecargan con las cuotas de firma, además de la agenda llena, les pasan 200 expediente diarios además de otras cosas, hay un abuso, en violencia. Menciona que no se puede ir el titular si tiene un expediente complejo e indica la necesidad de definir cómo será su fijación de cuotas.

• **El Lic. Antonio Céspedes, Juez Supernumerario**

de Alajuela: señala que los jueces supernumerarios tienen que especializarse demasiado, que no hay capacidad para llevar todas las materias.

• **La Licda Tatiana Meléndez, Jueza Supernumeraria de Cartago:**

indica que en laboral le preocupa porque no tienen suficiente tiempo para hacer un juicio, para revisar expedientes, la figura del supernumerario es más pesada ahora que antes. Los asuntos complejos, no porque no lo puedan hacer, pueden hacerlos, pero con más tiempo.

• **La Licda Seylin López (Jueza supernumeraria y SINDIJUD):**

señala que la importancia del juez supernumerario es superior que muchos, para atender emergencias. Hemos trabajado sin la competencia, sin la idoneidad, porque se ha hecho a través de circulares. El hecho de que hayamos aceptado un puesto no quiere decir que es correcto. Pide que se les escuche para tomar acción y condiciones idóneas. Pide actualizar la circular respectiva, mientras se realiza un instrumento jurídico.

• **La Licda. Arelys Campos Montoya, Jueza Supernumeraria:**

indica que debe definirse la competencia de los jueces supernumerarios en el reglamento. Es fundamental. Conforme los artículos 109 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Los funcionarios públicos somos nombrados conforme al Principio de Idoneidad, no hemos sido evaluados en las materias, ni especialidad.

Conforme lo anterior, el equipo técnico de esta unidad asesora pudo determinar las siguientes premisas de trabajo:

1. La existencia de procesos jurisdiccionales cada vez más complejos.

2. La necesidad de revisar los mecanismos de designación de las personas juzgadoras y la formalización del mismo conforme el principio de legalidad.

3. El incremento en las cargas de trabajo en las diferentes materias.

4. El incremento en la exposición pública de la persona juzgadora.

5. La necesidad de mejorar las relaciones internas de coordinación de las personas juzgadoras.

6. La necesidad de revisar el perfil de la persona juzgadora supernumeraria a efecto de determinar si el mismo se encuentra desfasado con la situación actual de la judicatura.

7. La existencia de carga administrativa creciente y requerimientos nuevos en la parte técnica para la persona juzgadora.

8. La determinación sobre la posibilidad de compensación de diferencias salariales

9. La necesidad de revisión, mejora y simplificación de las circulares que regulan la labor de las personas juzgadoras supernumerarias.

Conforme a lo anterior, esta unidad asesora pudo determinar el siguiente curso de acciones estratégicas a desarrollar:

1. Definir el perfil propio de la persona juzgadora, revisando el tratamiento idóneo de su labor, la investidura de la misma, así como determinar el alcance de sus competencias y los efectos que devienen de que una persona Juzgadora supernumeraria asuma competencias propias de otro perfil de Juez. Definir la labor de los jueces cuando son llamados a sustituir al juez titular, no solo como juez 3, para cualquier categoría, y el proceso formal para su designación. Determinación de supuestos de intervención en casos complejos, entre otros.

Producto esperado: definición de necesidad o no de un perfil propio para la persona Juzgadora Supernumeraria.

2. Precisar y definir las líneas de responsabilidad y jerárquicas respecto de las personas juzgadoras supernumerarias.

Producto esperado: Mapear y definir líneas de coordinación y líneas de autoridad.

3. Determinar la procedencia y mecanismos de reconocimiento salarial en el supuesto de que la persona Juzgadora asuma las competencias de Juez 3.

Producto esperado: criterio técnico que determine la procedencia, medios y existencia de disponibilidad presupuestaria.

4. Revisión de los mecanismos de fijación de cuotas y evaluación de las personas supernumerarias.

Producto esperado: recomendación técnica sobre los mecanismos de fijación de cuotas y de evaluación de las personas juzgadoras supernumerarias.

5. Determinar si se debe continuar la labor del super numerario en funciones de manera genérica o especializada.

Producto esperado: Criterio técnico que recomiende la conceptualización de la intervención de la persona Juzgadora supernumeraria.

6. Determinación y solución de los problemas operativos que afronta la persona supernumeraria.

Producto esperado: Identificación de los problemas operativos que afronta la persona juzgadora supernumeraria y los medios de solución idóneos de los mismos.

7. Mejorar la inserción de la persona Juzgadora supernumeraria en los despachos.

Producto esperado: Definición del papel del juez supernumerario con el despacho, y precisar la relación de la persona juzgadora supernumeraria con el coordinador del despacho y el consejo de jueces

8. Mejora en los procesos de capacitación continua.

Producto esperado: Coordinación con la Escuela Judicial para la coparticipación en el mapeo de las necesidades de capacitación de las personas juzgadoras supernumerarias.

9. Revisión integral de las regulaciones normativas referentes a la función de la persona Juzgadora supernumeraria.

Producto esperado: A corto plazo, la formulación de una nueva circular y a mediano plazo de un reglamento que abarque los anteriores aspectos.

Conforme a lo anterior, esta unidad asesora se permite recomendar lo siguiente:

- Dar participación a un grupo representativo de personas Juzgadoras supernumerarias en el tratamiento y abordaje de las acciones estratégicas antes descritas.

- Crear una Comisión creada por el Consejo Superior, al amparo del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para

la revisión de la relación de servicio de las personas Juzgadoras Supernumerarias con base en las acciones estratégicas anteriores integrada por:

Una o más personas integrantes del Consejo Superior, que la presidirían y los siguientes órganos:

- ✓ Representantes de la Dirección de Planificación
- ✓ Representantes de la Dirección Ejecutiva
- ✓ Representantes de la Dirección de Gestión Humana
- ✓ Representantes de la Dirección Jurídica
- ✓ Representantes del Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional
- ✓ Representantes de los Administradores Regionales
- ✓ Representantes de las personas Juzgadoras Supernumerarias.
- ✓ Cuando fuere necesario se integraría a la comisión:
- ✓ Representante de la Escuela Judicial
- ✓ Representante de la Dirección de Tecnología de Información
- ✓ Gestores de Comisiones Jurisdiccionales.

Establecer que la Dirección de Planificación elaborará un cronograma de acciones tendiente a desarrollar las acciones estratégicas indicadas, estableciendo fechas y rutas de acción para trabajar cada tema.

Disponer que, según la naturaleza de cada una de las acciones indicadas, el proceso técnico será dirigido por el órgano técnico competente. Por ello, se recomienda al órgano tomador de decisiones enviar copia de este oficio a dichos órganos.

Una vez definidas al menos las acciones estratégicas 1,2,5 y 8, proceder a formular la correspondiente circular.

Una vez emitida la respectiva circular avocarse a la formulación de un proyecto de reglamento para regular la función de las personas Juzgadoras supernumerarias.

Esta unidad asesora estima procedente implementar las anteriores recomendaciones, toda vez que la formulación normativa debe obedecer a la existencia previa de determinaciones técnicas y políticas y en donde se valore el criterio experto tanto de las personas destinatarias como de los órganos técnicos.

Las anteriores valoraciones y recomendaciones se emiten con base en las disposiciones propias del artículo 12,a,b 13 b, c, d y e, 14 a y d de la Ley General de Control Interno y con el fin de que se valore adoptar las medidas necesarias para regularizar la función de este importante grupo de personas servidoras, fundamentales para asegurar la continuidad en la prestación de servicios de justicia y en orden al cumplimiento del interés público y el cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución Política al Poder

Judicial."

-0-

El licenciado Mario Alberto González Quirós, administrador interino del Consejo Superior, en minuta N°CS-017-MINUTA-2025, comunicó:

Fecha:	Viernes 11 de julio del 2025
Hora:	Inicio: 08:30 Final: 12:00
Lugar:	Salón Multiusos.
Minuta:	CS-017-MINUTA-2025
Participantes	Magistrado. Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Máster Sandra Pizarro Gutiérrez, integrante del Consejo Superior. Máster Siria Carmona Castro, integrante del Consejo Superior. Máster Ana Isabel Orozco Álvarez, integrante del Consejo Superior. Máster Gary Bonilla Garro, integrante del Consejo Superior. Lic. Rafael Rodríguez Jiménez, administrador del Consejo Superior. Lic. Mario González Quirós, administrador a.i. del Consejo Superior. Licda. Arianne Salas Hernández, Asesora del Consejo Superior. Lic. Víctor Céspedes Víquez, Asesor del Consejo Superior. Licda. Ana Marcela Segura Nuñez, Asesora del Consejo Superior. Lic. Luis Chaverri Pérez, Asesor del Consejo Superior. Máster Roxana Arrita Meléndez, Directora de Gestión Humana. Licda. Gabriela Mora Zamora, Jefa de la Sección Análisis de Puestos. Máster Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional Lic. Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Apoyo y

Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

Lic. Alejandro Varela Fernández, Profesional en Derecho Centro de Apoyo.

Lic. Wilbeth Kidd Alvarado, Subdirector Ejutivo.

Lic. Steven Picado Gamboa, Administrador Regional de Heredia.

Lic. Luis Solís Jiménez, Administrador Regional de Cartago.

Máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico.

Máster Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica.

Lic. Manuel Araya Zúñiga, Asesor de la Dirección Jurídica.

Licda. Laura Moreira Barrantes, Asesora de la Dirección Jurídica.

Máster Allan Pow Hing Cordero, Director de Planificación.

Máster Elena Gabriela Picado González, Jefa del Subproceso Modernización Institucional.

Licda. Gineth Retana Ureña, Jefa Desarrollo Institucional.

Licda. Lucía Zeledón Quirós, Coordinadora Subproceso Modernización Institucional.

Asunto: Situación jueces supernumerarios.

Anexos:

RESUMEN DE LOS TEMAS TRATADOS

El magistrado Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, toma la palabra para dar la bienvenida y explica a los presentes que esta reunión es convocada para tratar algunos aspectos de los jueces supernumerarios o jueces de apoyo para los tribunales del país y escuchar algunas inquietudes que se han venido dando con la forma de trabajo en temas de las designaciones que originan algunas diferencias salariales. Señala que en el Consejo Superior están abiertos a escucharlos y tratar de solventar cualquier problema que puede existir al respecto.

El máster Gary Bonilla Garro, integrante del Consejo Superior, da la bienvenida a las integrantes del Consejo Superior, al señor Presidente, directores del ámbito administrativo, asesores

del Consejo Superior y a todos los presentes.

Señala, como lo indicaba don Orlando, que el Consejo Superior ha recibido algunas gestiones por parte de los jueces supernumerarios, haciendo ver algunas inquietudes y por instrucción de don Orlando, se ha convocado la realización de este taller, para escuchar de primera mano esas inquietudes, mediante los representantes de los jueces supernumerarios que se encuentran presentes.

Menciona que, la intención de este taller es que surja un equipo pequeño de representantes de los jueces supernumerarios que represente las inquietudes de todos y todas para poder hacer un trabajo posterior desde el punto de vista técnico, por esa razón nos acompañan directores, directoras, representantes de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, y Centro de Apoyo; todos estos órganos técnicos son los que informan a este Consejo para la toma de decisiones.

La integrante del Consejo Superior, la máster Siria Carmona Castro, toma la palabra para dar la bienvenida a los presentes y compartir su experiencia como parte del primer grupo de alcaldes supernumerarios.

Menciona que la experiencia que se adquiere cuando se ejerce esta función es fenomenal, debido a que se conoce de todas las materias, de la cultura de cada zona y eso permite tener una visión más amplia de las necesidades de la población civil que es distinta. Recalca hacer sentir la labor para con la ciudadanía cuando ejercen como jueces de la República, así como para el sector administrativo del Poder Judicial.

La máster Ana Isabel Orozco Álvarez, integrante del Consejo Superior, da la bienvenida al señor Presidente, integrantes del Consejo Superior y personal administrativo y jueces supernumerarios presentes.

Menciona la satisfacción que tiene por el acercamiento mediante la realización del taller con los jueces supernumerarios y que permite se traten algunos temas de la forma más adecuada, humana y legal, siendo una oportunidad importante para manifestar sus inquietudes y se sientan como la parte sustantiva de esta institución.

La integrante del Consejo Superior, la máster Sandra Pizarro Gutiérrez toma la palabra para dar la bienvenida a todos los presentes.

Menciona que para los integrantes del Consejo Superior es importante compartir este taller y poder escuchar de cada uno las diferentes inquietudes y se espera que de la conversación se puedan traer acuerdos que sean beneficiosos, reconociendo además las limitaciones presupuestarias que tiene la institución y

para ello nos acompañan los órganos técnicos que apoyan al Consejo Superior para la toma de decisiones.

La Licda. Seilin López González, Jueza supernumeraria de Pococí y representante de SINDIJUD, toma la palabra para comentar algunas de las situaciones que les suceden a los jueces supernumerarios en el ejercicio de sus funciones debido a la falta de regulación clara, sobrecarga de trabajo y escaso respaldo administrativo.

Menciona, deben asumir sustituciones diarias o por periodos cortos en distintos juzgados y materias, lo que implica realizar audiencias sin tiempo suficiente para redactar y firmar sentencias dentro de los plazos legales. Además, muchas veces se le retiran los permisos informáticos al terminar su nombramiento, lo que le impide concluir su labor, como ocurrió al no poder ingresar cinco sentencias por falta de acceso al sistema durante un fin de semana y estas no se le contabilizan en las cuotas.

Señala que, debido a las reformas procesales, el sistema de oralidad ahora aplicado en todas las materias, ha incrementado aún más las exigencias para los jueces supernumerarios, quienes además no siempre trabajan en su especialidad. La falta de comprensión por parte de la administración que, exige resultados sin otorgar tiempo o condiciones adecuadas, agrava la situación. Señala que se les solicita dejar todo resuelto en un despacho y al día siguiente presentarse en otro completamente distinto, incluso sin conocer el expediente ni la materia con suficiente antelación.

Menciona la circular 225-2020, es muy general y que se limita el nombramiento del juez supernumerario solo al tiempo exacto del evento, lo cual impide completar adecuadamente las labores que se derivan de ese proceso. Señala que la desigualdad con respecto a los jueces titulares es notoria, tanto en carga laboral como en reconocimiento, especialización y condiciones laborales.

Finalmente, resalta la urgencia de contar con lineamientos claros que garanticen tiempo para el dictado de sentencias y una gestión más equitativa, profesional y humana del trabajo del juez supernumerario.

El Lic. Oscar Rodríguez Villalobos, Juez Supernumerario de la Administración Regional de Puntarenas, destaca la necesidad urgente de reconocer y fortalecer la figura del juez supernumerario, cuyo valor se nota cuando hay buena gestión, aunque en general persiste una falta de planificación y coordinación, sobre todo en las administraciones regionales. Menciona que, los jueces supernumerarios suelen estar sobrecargados con audiencias diarias, sin tiempo para preparar o dictar sentencias, a diferencia de los jueces titulares. Esta situación se complica con la oralidad, la complejidad procesal y la falta de información previa sobre los casos.

Además, el cambio constante de materias impide su

especialización, afectando la calidad del servicio y generando inseguridad jurídica. Subraya que no se puede exigir el mismo rendimiento que a un juez titular sin brindar condiciones adecuadas. Por ello, propone definir claramente sus funciones, límites de carga laboral y condiciones, ya que la falta de regulación está afectando la eficiencia judicial y generando tensiones internas.

El Lic. Edgar Leal, Juez Supernumerario de Santa Cruz, expone su experiencia y visión sobre el rol de los jueces supernumerarios.

Señala que los jueces supernumerarios asumen funciones equivalentes a las de un juez titular, incluso en juzgados de mayor jerarquía, pero sin el salario, la evaluación ni la investidura legal correspondiente, lo que podría vulnerar principios constitucionales como la igualdad ante la ley y la prohibición de tribunales sin base legal.

Advierte que esta figura, sustentada solo en resoluciones administrativas, carece de respaldo legal claro y puede generar cuestionamientos. Aunque se considera un cargo "temporal", en la práctica asume una carga permanente y significativa del trabajo jurisdiccional.

Propone crear una categoría formal con rango y salario de juez 3, y que cualquier normativa se construya con la participación de jueces supernumerarios con experiencia real. Finalmente, agradece el espacio brindado para expresar estas preocupaciones y resalta la importancia de este tipo de apertura institucional.

El Lic. Marvin Arturo Duran Fernández, Juez Supernumerario de Turrialba comenta que, en algunos casos, jueces supernumerarios asumen funciones como titulares de despachos. Señala que existen relaciones de poder entre jueces titulares y administradores que afectan la asignación de labores y que a veces se le cargan los casos más difíciles al supernumerario sin el reconocimiento adecuado.

Critica la ausencia de una comisión o departamento en la Corte Suprema que atienda directamente las situaciones y quejas de los jueces supernumerarios, especialmente en temas como distribución de trabajo y gestión administrativa. Menciona ejemplos concretos de audiencias acumuladas y trato desigual. Concluye que se garantice calidad y equidad en el trato a los jueces supernumerarios, que muchas veces no reciben ni el reconocimiento ni los recursos necesarios.

El Lic. Roberth Abarca Picado, Juez Supernumerario de Pérez Zeledón: manifiesta preocupación por la falta de lineamientos claros para regular el trabajo de jueces supernumerarios. Indica que, aunque existen algunas circulares, son insuficientes y poco específicas, lo que genera confusión, sobre todo en materias complejas como lo laboral.

Cuestiona que se les evalúe igual que a jueces titulares, pese a las condiciones distintas en las que trabajan y las exigencias variables según el circuito judicial. Menciona la falta de claridad sobre quién ejerce la jefatura, si el administrador o el coordinador jurisdiccional, lo que ha causado conflictos de autoridad.

Señala las condiciones laborales malas, como oficinas deterioradas, falta de espacio y presiones para ceder instalaciones, afectando la estabilidad del trabajo. Además, menciona la multiplicidad de materias que deben atender, impide la especialización y aumenta el riesgo de errores.

Finalmente, solicita mayor claridad normativa, estabilidad en las asignaciones y condiciones laborales, reconociendo las diferencias entre jueces titulares y supernumerarios para garantizar un desempeño adecuado y sostenible.

El Lic. José Luis Camareno, Juez Supernumerario de San Ramón: Señala que muchas administraciones no comprenden bien las funciones de los jueces supernumerarios, lo que lleva a designaciones inadecuadas y sobrecarga de trabajo. Indica que suelen ser enviados a despachos sin suficiente información, enfrentando audiencias complejas sin tiempo para redactar sentencias adecuadamente.

Destaca como ejemplo positivo el caso de San Ramón, donde una buena comunicación y la existencia de un juez coordinador han permitido una mejor distribución del trabajo, algo que no ocurre en la mayoría de los circuitos, donde la organización es más difícil por falta de personal.

Señala la necesidad de contar con un reglamento que contemple estas realidades y establezca figuras de coordinación entre supernumerarios. Indica también la falta de control sobre sus agendas, a diferencia de los jueces titulares, lo que genera presión y afecta la calidad del trabajo.

Menciona problemas tecnológicos, como la suspensión repentina de permisos en sistemas informáticos, y cuestiona si el modelo actual es saludable y sostenible. Pide reconocimiento para quienes asumen funciones de jueces 3 sin recibir el salario correspondiente, y formación continua ante la constante rotación de materias.

Concluye solicitando que cualquier norma o reglamento que se elabore cuente con su participación, para garantizar que refleje fielmente su realidad laboral.

La máster Siria Carmona Castro, integrante del Consejo Superior, interviene para destacar un tema que considera importante: la función principal del Poder Judicial es la administración de justicia, y por tanto, la parte administrativa debe estar al servicio de esa función, apoyando con la gestión

adecuada de los recursos para garantizar un buen servicio judicial.

Pide a los jueces supernumerarios presentes que, aunque mantengan una posición clara y firme al expresar sus preocupaciones, lo hagan siempre con respeto y consideración hacia el personal administrativo, recordando que el respeto mutuo es esencial para una buena convivencia y comunicación.

Concluye indicando que todas las inquietudes serán valoradas y que el Consejo está comprometido en buscar soluciones, manteniendo comunicación abierta con las diferentes direcciones.

La Licda Milena Gutiérrez Rojas, Jueza Supernumeraria, destaca la necesidad de regular con claridad la naturaleza y funciones del puesto que se desempeña, especialmente al referirse a jueces supernumerarios. Subraya que no es posible tratar por igual funciones con diferentes grados de dificultad o carga laboral, ya que esto genera desequilibrios estructurales e injusticias en el trabajo judicial.

Menciona que los jueces supernumerarios asumen casos complejos y múltiples materias, pero no reciben una compensación o trato acorde a esa responsabilidad. También la sobrecarga impuesta por cuotas excesivas de firma, en algunos casos llegando a firmar hasta 200 expedientes en un solo día, lo que es considerado una práctica desproporcionada e inhumana.

Finalmente, propone que ningún juez titular debería ausentarse si tiene expedientes complejos asignados, y que se deben establecer límites claros en la carga que puede asumir un juez sustituto, equivalente a la del titular.

El Lic. Antonio Céspedes Ortiz, Juez Supernumerario de Alajuela: Expone que le gusta ser juez supernumerario por la variedad de conocimientos que exige, pero le preocupa la evolución del rol del juez genérico, originalmente pensado para materias simples como pensiones o contravenciones, ahora se espera que aborden todas las materias, lo cual considera inviable.

Señala que esta exigencia no va acompañada de una remuneración justa, ya que se les paga como jueces de nivel 2, pese a asumir funciones propias de jueces especialistas. Esto ha generado renuncias a las plazas por el alto estrés y carga laboral.

Critica que se está invirtiendo el principio de que “quien puede lo más, puede lo menos”, ya que se les asignan casos muy complejos sin compensación ni pago adicional.

Concluye que no es realista esperar que los jueces genéricos resuelvan todo sin respaldo suficiente en capacitación o salario, lo que afecta su eficiencia y bienestar.

La Licda Tatiana Meléndez, Jueza Supernumeraria de

Cartago, señala que, en Cartago donde actualmente labora, han logrado una mejor coordinación con la administración, permitiendo espacios para dictar sentencias y organizar el trabajo de manera más eficiente. Sin embargo, en otros despachos, como el laboral, ha vivido situaciones muy difíciles, como llegar a audiencias sin tiempo para preparar adecuadamente los casos, lo cual considera injusto y riesgoso para el proceso judicial.

Menciona que muchas veces debe enfrentar hasta dos juicios diarios sin tiempo para firmar resoluciones o revisar expedientes, lo que genera una presión constante. También menciona que la figura del juez supernumerario ha cambiado con el tiempo, asumiendo funciones cada vez más complejas, sin que se le otorguen los recursos ni el tiempo necesarios para cumplir con calidad. Asegura que no es un problema de capacidad, sino de condiciones de trabajo, y hace un llamado a revisar y ajustar este modelo para garantizar un servicio de justicia eficiente y humano.

La Licda Seylin López (Jueza supernumeraria y SINDIJUD) interviene para exponer una preocupación sobre la situación laboral de los jueces supernumerarios, haciendo referencia a una sesión del Consejo de la Judicatura del 18 de octubre de 2023, en la que se discutió un manual de puestos que no llegó a concretarse debido a la falta de consenso. Destaca que este tipo de medidas, como asignar funciones sin respaldo legal adecuado, vulneran principios constitucionales como la idoneidad comprobada, el principio de legalidad y la igualdad salarial, ya que se exige a los jueces supernumerarios realizar funciones de mayor categoría sin la debida compensación ni haber concursado para ello.

Señala, el que se impongan tareas mediante simples circulares administrativas, expone al Poder Judicial a posibles reclamos legales. Resalta el rol esencial que cumplen los jueces supernumerarios en situaciones de emergencia o sobrecarga institucional, muchas veces sin vacaciones, sin recursos y con jornadas extenuantes.

Finalmente, agradece el espacio de diálogo institucional actual, pero insiste en que se requieren acciones inmediatas, como emitir circulares que alivien la carga actual, mientras se trabaja en un reglamento que regule formalmente su figura.

La Licda. Arelys Campos Montoya, Jueza Supernumeraria, menciona su preocupación sobre la competencia legal de los jueces supernumerarios. Señala que, según la Ley General de la Administración Pública (artículos 109 y siguientes), todo funcionario debe reportar cualquier acción ilegal o arbitrarria. Además, recuerda que la idoneidad y el principio de legalidad son pilares del servicio público, y que los jueces supernumerarios no han sido evaluados ni nombrados formalmente como jueces penales, civiles o laborales, por lo que carecen de la base legal para ejercer esas funciones.

Recalca que no existe un manual de puestos específico para los jueces supernumerarios, a diferencia de otras categorías judiciales que sí están reguladas. Por lo tanto, solicita que en el nuevo reglamento se analice a fondo si realmente tienen competencia funcional para resolver como jueces, ya que han existido precedentes donde se han anulado actos por falta de competencia. Concluye pidiendo que este aspecto se evalúe con seriedad en el proceso de regulación de su figura.

El máster Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, toma la palabra y agradece este espacio de diálogo, el cual considero sumamente valioso. Recalca que este tipo de encuentros son precisamente lo que requiere el Poder Judicial para avanzar en el fortalecimiento de su institucionalidad y permite escucharlos, reflexionar en conjunto y visualizar rutas de acción más coordinadas.

Menciona que la sesión de hoy fue concebida con un propósito claro: escuchar, no de ser una exposición unilateral, sino de generar un espacio horizontal, donde quienes usualmente reciben directrices también puedan expresar sus inquietudes, vivencias y propuestas.

Concluye indicando que, a partir de las intervenciones escuchadas, fueron elaborando durante la sesión, algunas premisas generales que guiarán las acciones a seguir, las que se detallan a continuación:

Premisas institucionales

1. Ordenamiento normativo por la existencia de procesos jurisdiccionales más complejos.
2. Necesidad de revisar los mecanismos de investidura (designación).
3. Incremento en las cargas de trabajo.
4. Incremento en la exposición pública de la persona juzgadora.
5. Fortalecer, transparentar las relaciones de coordinación internas La necesidad de mejorar las relaciones internas de coordinación de las personas juzgadoras.
6. Revisión de los perfiles de jueces supernumerarios (si se encuentra desfasado).
7. Aumento de la carga de trabajo.
8. Revisar el tema de las diferencias salariales
9. Necesidad de revisar las circulares.

Menciona el señor Rodrigo Campos Hidalgo, Director Jurídico, que en un contexto adecuado y con el tiempo necesario para conversar sobre estas premisas, es posible establecer líneas de trabajo prioritarias y serán construidas de forma conjunta y participativa con representantes que mantendrán la comunicación interna necesaria para avanzar con productos concretos.

Líneas de trabajo

1. Perfil del juez supernumerario.
2. Jerarquía y responsabilidades internas.
3. Posibilidad de reconocimiento salarial en casos de alta complejidad.
4. Cuotas y evaluación.
5. Determinar la labor del juez supernumerario de manera genérica o especializada.
6. Determinación y solución de los problemas operativos.
7. Relación del juez supernumerario con el despacho.
8. Capacitación continua. Escuela Judicial
9. Normativa y lineamientos.

El señor Director Jurídico, don Rodrigo Campos Hidalgo, aclara que, la idea es conformar equipos o mesas de trabajo con representación de todas las partes involucradas: Dirección de Planificación, Centro de Apoyo, Dirección Ejecutiva del Consejo Superior, Consejo de la Judicatura, Dirección Jurídica y representación judicial y dependiendo del tema, podrían incorporarse invitados específicos como Tecnología de Información o la Escuela Judicial.

La máster Maricruz Chacón Cubillo, Directora del Centro de Apoyo, reconoce que algunos temas requerirán más tiempo para desarrollarse, pero también se plantea la necesidad de tomar decisiones a corto plazo. Desde el centro ya se venían coordinando acciones relacionadas con las sustituciones judiciales. Se identifican problemas recurrentes como la sobrecarga de traslados, retrasos en dictar resoluciones y una comunicación ineficiente entre jueces supernumerarios y la administración. Se propone mejorar la coordinación, revisar agendas y realizar talleres por materia con los gestores y administradores para fortalecer la retroalimentación y atender las necesidades urgentes del grupo.

El máster Steven Picado Gamboa, Administrador Regional de Heredia, destaca la importancia de incluir a las personas coordinadoras jurisdiccionales en los procesos de capacitación, ya que su rol es clave en la articulación del trabajo entre jueces supernumerarios, técnicos y la administración. Aunque cada administración tiene realidades distintas, se reconoce que una buena coordinación jurisdiccional facilita el trabajo y la comunicación técnica. Por ello, se recomienda formalmente que esta figura sea incorporada en las propuestas de mejora organizativa y de planificación.

El Director Jurídico, máster Rodrigo Campos Hidalgo, retoma la palabra y propone solicitar a doña Seilin López González la colaboración para coordinar con los compañeros y compañeras jueces supernumerarios, la conformación de un equipo de representación de aproximadamente cuatro personas que puedan integrar este equipo y puedan colaborar activamente en las distintas fases del trabajo.

La Licda. López González indicó posterior a la sesión que, el

equipo en representación de los jueces supernumerarios es:

- Seilin López González. (Adm. Pococí)
- José Luis Camareno Castro. (Adm. San Ramón)
- Oscar Rodríguez Villalobos. (Adm. Puntarenas)
- Edgar Jesús Leal Gómez. (Adm. Santa Cruz)

Se da por finalizada la sesión a las 12:00 md

-0-

Se acordó: **1.)** Tener por conocida la minuta de reunión CS-017-Minuta-2025 correspondiente a sesión de trabajo de las integrantes y el integrante del Consejo Superior, directores y representantes de los jueces supernumerarios. **2.)** Tener por conocido el informe N° DJ-1583-2025 del 14 de julio de 2025 de la Dirección Jurídica y acoger las recomendaciones indicadas en el citado informe, en consecuencia: **a.)** Disponer la conformación de una Comisión por parte del Consejo Superior, conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la revisión de la relación de servicio de las personas juzgadoras supernumerarias, integrada los másteres Siria Carmona Castro y Gary Bonilla Garro, personas integrantes del Consejo Superior, un representante de la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, de los Administradores Regionales y de las personas juzgadoras supernumerarias; y en caso de que fuere necesario, se integraría a la Comisión un representante de la Escuela Judicial, Dirección de Tecnología de la Información, Comisiones Institucionales y Comisión de la Judicatura. **b.)** Deberá la Dirección de Planificación elaborar el cronograma de acciones tendiente a desarrollar las acciones estratégicas, estableciendo fechas y rutas de acción para trabajar cada tema conforme las recomendaciones de la Dirección Jurídica. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, Administración del Consejo Superior, Administraciones Regionales, Consejo de la Judicatura, Escuela Judicial, Dirección de Tecnología de la Información, así como de la licenciada Seilin López González, licenciado José Luis Camareno Castro, licenciado Oscar Rodríguez Villalobos, licenciado Edgar Jesús Leal Gómez. **Se declara el acuerdo firme.”**

-0-

Conocido el acuerdo anterior, se insta al Consejo Superior para que, dentro de la comisión que se dispone a conformar para analizar la reglamentación de las personas juzgadoras supernumerarias, se convoque a una persona integrante de este órgano.

SE ACORDÓ: Instar al Consejo Superior para que, dentro de la comisión que se dispone a conformar para analizar la

reglamentación de las personas juzgadoras supernumerarios, se convoque a una persona integrante de este órgano.”

-0-

Se acordó: Acoger la solicitud realizada por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-050-2025, celebrada el 30 de setiembre del 2025, artículo III, remitido así por la máster Marcela Zúñiga Jiménez, jefa interina de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N°PJ-DGH-SACJ-1619-2025 del 10 de octubre de 2025, en consecuencia: **1.)** Convocar a un integrante del Consejo de la Judicatura para que conforme la Comisión que se encargara de analizar la reglamentación de las personas juzgadoras supernumerarios, lo anterior en el entendido que dicho Consejo informara oportunamente el nombre de la persona representante. **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y del Consejo de la Judicatura, para lo de sus competencias. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Comunicar al Consejo Superior que las personas propuestas como representantes de este Consejo en la Comisión que se encargara de analizar la reglamentación de las personas juzgadoras supernumerarias serán las integrantes Jessica Jiménez Ramírez y Sady Jiménez Quesada.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que las personas propuestas como representantes de este Consejo en la Comisión que se encargara de analizar la reglamentación de las personas juzgadoras supernumerarias serán las integrantes Jessica Jiménez Ramírez y Sady Jiménez Quesada.

ARTÍCULO VIII

En la sesión SCJ-022-2025 celebrada el 30 de abril de 2025, artículo VI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“El señor Alejandro Varela Fernández, Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo del 2025, remite la resolución del señor Roger Mata Brenes, Director de Presidencia, que indica:

(...)

Asimismo, adjunto el recurso de apelación presentado por el señor (NOMBRE) y la resolución del recurso.

(...)

-0-

Previamente a resolver procede solicitar a la señora Maricruz Chacón Cubillo, Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que en un plazo de 5 días deberá remitir el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada al petente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la señora Maricruz Chacón Cubillo, Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que en un plazo de 5 días remita el expediente administrativo correspondiente a la evaluación del desempeño del señor (NOMBRE). **Ejecútese.”**

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora Flor Brenes Hernández, Secretaria Ejecutiva del Centro de Gestión y Apoyo de la Función Jurisdiccional, mediante correo electrónico de fecha 29 de abril del 2025, a solicitud de la señora Chacón Cubillo remitió lo siguiente:

(...)

Se tiene a la vista la documentación presentada por parte de la señora Maricruz Chacón Cubillo y procede designar al integrante Juan Carlos Seguro Solis para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la documentación presentada por parte de la señora Maricruz Chacón Cubillo, realice un estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.”**

-0-

El integrante Juan Carlos Segura Solis rinde el informe en los siguientes términos:

“Vistos los autos se resuelve:

I.- El servidor judicial (NOMBRE) interpone los recursos de reposición, reconsideración, revocatoria y Apelación con Nulidad Concomitante contra la resolución de las ocho horas treinta minutos del once de marzo del año dos mil veinticinco.

II.- En resolución de las trece horas con diez minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional le resolvió lo siguiente:

Proceso de Evaluación del Desempeño.

Evaluado: (NOMBRE). **Notificaciones:** [\(...\)](#)

SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN, REVOCATORIA, APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE.

Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, San José, al ser las trece horas diez minutos del veinte de marzo de dos mil veinticinco.

De los anteriores recursos de reposición y reconsideración, revocatoria, apelación ante el superior en grado e invoco nulidad concomitante, que interpone el servidor Judicial (NOMBRE), contra la resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, **se resuelve**; Sobre los recursos de reposición y reconsideración, si bien son recursos administrativos que van dirigidos contra el órgano jerárquico que emanó o dictó el acto o resolución con el fin que revoque o modifique lo resuelto, se entiende que ambos son lo mismo. Ahora bien, lo impugnado tiene procedencia cuando se interpone contra un superior jerárquico y que lo resuelto careciere de ulterior recurso administrativo situación que no sucede en el presente caso, por lo que se rechazan ambas gestiones.

Del Recurso de Revocatoria interpuesto, tenemos en autos que se llevó a cabo la Evaluación del Desempeño 2024 del servidor (NOMBRE), dicha evaluación final y Plan de Mejora fue notificado mediante el sistema SIED el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, siendo que en dicho sistema indicó impugnar la evaluación. Y el día 28 de febrero del presente, mediante correo electrónico, remite el oficio SAVA-001-FEB-2025, que corresponde a la respuesta al Plan de Mejora, tal y como se desprende de dicho documento.

Al existir indicación de impugnación en el sistema informático de Evaluación del Desempeño, se esperó el plazo de tres días hábiles para la presentación del mismo; sin embargo, no se presentó ningún recurso (revocatoria, apelación o ambos en conjunto). Este órgano evaluador, procede entonces a tener por presentada las manifestaciones respecto al Plan de Mejora y a la vez, hace referencia a una disconformidad que se me menciona en esa respuesta al citado Plan de Mejora, haciendo la salvedad que únicamente es una disconformidad y no un recurso, pues nótese que no hace indicación que tipo de recurso se formula (revocatoria, apelación o ambos) tal y

como lo solicita el artículo 19 del Reglamento del Sistema Informático de Evaluación del Desempeño. Posteriormente mediante correo electrónico el día 07 de marzo de dos mil veinticinco, remite oficio SAVA-002-MAR-2025, solicitando la convocatoria a una vista oral; Sin embargo, véase que, para los efectos, no se presentó recurso alguno. Por consiguiente, y ante lo expuesto, se rechaza el recurso de revocatoria contra la resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco.

Asimismo, y ante el superior en grado, se tiene por presentado el Recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, se emplaza a la parte ante esa autoridad para lo que corresponde. Pase las presentes diligencias ante el Despacho de la Presidencia para que se resuelva conforme a derecho.

MARICRUZ
CHACON
CUBILLO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARICRUZ CHACON
CUBILLO (FIRMA)
Fecha: 2025.03.20 13:54:20
-06'00'

Msc. Maricruz Chacón Cubillo.

Directora, CACMFJ.

III.- Analizada la resolución antes dicha se concluye que la misma no se encuentra dictada conforme a derecho, pues existe falta de fundamentación, y no señala de forma expresa, las razones por las cuales rechaza en especial la revocatoria incoada. Tampoco indica o señala las razones por las cuales rechaza la audiencia o vista oral presentada, todo ello en detrimento del principio del debido proceso. Cabe señalar que omite pronunciamiento en aspectos medulares de fondo al momento de hacer la evaluación del desempeño, tal como el análisis del cumplimiento o no de metas, determinar la admisibilidad de las gestiones, pronunciarse sobre la audiencia solicitada, entre otros.

IV.- Por consiguiente, se recomienda anular la resolución dictada por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para que resuelva conforme a derecho.

-0-

Por las razones expuestas, se acoge el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solis, y se declara con lugar el recurso interpuesto por el señor (NOMBRE) y se anula la resolución dictada por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de Función Jurisdiccional de las trece horas con diez minutos del 20 de marzo del 2025, porque omite pronunciamiento en aspectos medulares de fondo al momento de hacer la evaluación del desempeño, tal como el análisis del cumplimiento o no de metas, determinar la admisibilidad de las gestiones, pronunciarse sobre la audiencia solicitada, entre otros. Se ordena a la señora Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de Función Jurisdiccional resolver con la debida fundamentación las gestiones presentadas por el gestionante.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solis. 2) Ordenar a la señora Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional resolver con la debida fundamentación las gestiones presentadas por el gestionante. 3) Comunicar el acuerdo al señor (NOMBRE).

ARTÍCULO IX

En la sesión SCJ-036-2025 celebrada el 16 de abril de 2025, artículo VI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO VI

La señora (NOMBRE1), Jueza coordinadora del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico del 03 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

San José, Costa Rica, 02 de julio de 2025.

Se remite a la persona Evaluadora para que inicie trámite de impugnación en tiempo y forma virtud de que se notificó el día de hoy dos de julio de 2025 y el mismo día se impugna.

**REMÍTASE POR FAVOR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA ARTICULO 19 REGLAMENTO
DEL SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EVALUACIÓN PARCIAL 2025

Yo, (NOMBRE), cédula (...), evaluada como JUEZ 4 PENAL del Tribunal de Cartago, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la evaluación parcial 2025 efectuada por la Licda. (NOMBRE1), por contener afirmaciones incompletas, desproporcionadas y carentes de sustento objetivo.

Presentó formal impugnación por las siguientes circunstancias:

1. No me encuentro laborando en ese despacho y la señora evaluadora repitió los elementos con los que se basa en la evaluación de 2025 siendo que ya la usó para el 2024 siendo periodos completamente diferentes.
2. Existe causal de inhibitoria siendo que la señora (NOMBRE1) es investigada en el proceso (...) por discriminación de género

interpuesta por la suscrita en razón de que indicó que las mujeres no somos buenas personas.

3. Se me asignó una calificación de 96.40 (Excelente) y no de sobresaliente (100%) indicando supuestas deficiencias en metas, competencias y un hecho técnico procesal sin haber llevado a cabo una reunión previa es importante destacar que, conforme al Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, la persona evaluadora tiene la obligación de realizar una reunión previa de retroalimentación con la persona evaluada antes de emitir y formalizar la calificación, para permitir la explicación, observaciones y aclaraciones pertinentes. En este caso, la Licda. (NOMBRE1) omitió por completo realizar dicha reunión, incumpliendo el procedimiento obligatorio y afectando mi derecho de defensa y sin la existencia de ningún elemento objetivo de valoración sino denotando una motivación de represalia personal por la queja interpuesta y por trascender y no ocultar las problemáticas procesales causadas por su mejor amiga que ponen en riesgo los procesos judiciales.
4. En relación con las metas de sentencias, la rebaja se justifica por no alcanzar la cuota mensual mínima en dos meses específicos, dejando de lado que no existían más expedientes para dictar sentencias, es notorio que se quiere ocultar que la evaluada siempre estuvo al día en sus labores. La suscrita mantuvo al día el escritorio, sin acumulación ni atraso, lo cual puede demostrarse con actas y minutias. No puede exigirse a un juez inventar expedientes o resoluciones por lo que dicha descalificación es subjetiva.
5. Respecto al uso llamar “Dago” en audiencia, fue un trato empático hacia el imputado que se identificaba así, sin objeción de partes ni afectación de derechos. No existe denuncia o protesta formal de la defensa. Es improcedente degradar este hecho y a la vez ignorar acciones de empatía reales como mi intervención para garantizar viáticos a un usuario, labor que excedió mis funciones, demostrando servicio de calidad. Contradicторiamente, este mérito no se valoró como sobresaliente. Es notorio que solo se trata de la búsqueda de excusas para desmeritar a la suscrita evaluada ya que la señora evaluadora no cuenta con una bitácora de revisión de todas las sentencias emitidas por los 21 jueces en el presente periodo, por lo que se destaca que solo busca las que tengan que ver con mi persona, prueba de ello es que remitió correos a todos los jueces del despacho para mostrarles una serie de sentencias criticándolas, pues la casualidad es que las sentencias son todas y únicamente de la suscrita evaluada. No hubo una reunión para poder defenderme o argumentar sobre los motivos por los que subjetivamente considera la evaluadora que debe quitar puntos a mi evaluación en detrimento a mi derecho de defensa, Además esto lo contempló al imponerme un 98 en la evaluación del año 2024 entonces es doble “sanción” que me rebajen puntos por el mismo criterio en dos años diferentes. (Procedimiento Especial Abreviado dictado oralmente a el 24 de febrero de 2025 en la sumaria (...))

6. Sobre la supuesta crítica pública a una compañera (la mejor amiga de la jueza coordinadora), aclaro que se trató de advertir formalmente prácticas riesgosas: Es decir el “traslado del riesgo” ya que usó audífonos durante un juicio a pesar de que las partes defensa, imputado, testigos y fiscal la veían, daba resoluciones orales en forma sorpresiva cuando presidía un juicio sin tomar en cuenta al resto del tribunal para limitar el derecho de defensa del imputado, debiendo la otra compañera co jueza tomar el micrófono, disculparse con las partes y hacer ver que era una posición de minoría de la compañera mejor amiga de la jueza coordinadora y que no se iba a coartar el derecho de defensa del imputado, retrazos reiterados en los juicios y conducta impropia al sacar expedientes no vinculados a juicio, todo a la vista de las partes. La misma persona ingresaba prueba no admitida en la audiencia preliminar llevando a cabo actos ilegales en pleno juicio en varias ocasiones por lo que tuvo conflictos con otros jueces (Bolandí, Soto, Pérez, Alnahac, Vega Brenes, Ballesteros Mora, Almendaris) así como con los técnicos judiciales. Estos hechos los conocen varios testigos. Virtud de que se le puso en conocimiento estas anomalías, la “solución” de la jueza coordinadora en forma verbal ante mi persona y la otra co jueza. Inicialmente se prometió rotarla de sección para mitigar el riesgo, pero luego la evaluadora se retractó. Por ello, solicité al Consejo de Jueces conocer el asunto conforme al reglamento, ejerciendo mi derecho de elevar en alzada. Lejos de atenderlo con objetividad, la Licda. (NOMBRE1) desvió el tema calificándolo como asunto de ambiente laboral para impedir que el Consejo Superior lo resolviera adecuadamente. Posteriormente, en un círculo de paz interno, me trató de injuriante y deshonorable por cumplir con mi deber, demostrando su animadversión y falta de neutralidad. Ante todo esto le pedí que me cambiara a mi de sección siendo que primero se negó luego no tuvo mas remedio. Pero esto no terminó allí siendo que en consejo de jueces que realizó a la misma hora en que mi persona se encontraba con licencia de lactancia indicó que las mujeres no somos buenas personas y que le agradecía a los hombres por ser racionales, razón por la que mi persona y otras compañeras juntamente con la secretaria de género le denunciamos en la inspección judicial.
7. Sobre la supuesta queja de compañeros por malos tratos, ignoro completamente a quién se refiere y no he recibido traslado ni pruebas. Por el contrario, quien incurre en gritos, maltratos y solicitudes indebidas de información médica confidencial es la propia evaluadora quien me falta el respeto en correos electrónicos, me increpa y incluso pide al médico de empresa que le informe las atenciones que me dieron. Se alega bloqueo de contactos por WhatsApp, pero no existe obligación de usar el teléfono privado para fines laborales, mucho menos de sostener trato fuera de la vía institucional sobre todo para evitar que me trate en mi teléfono personal como lo hace en el email.
8. El incidente técnico de ejecución de sentencia se derivó de información incompleta del equipo colegiado. La tramitación fue transparente y no existe prueba de negligencia personal. Se pretendió responsabilizarme sin valorar la dinámica colegiada ni el contexto real a parte que esto es un tema de independencia judicial llama la

atención que fue la señora (NOMBRE1) quien le hizo el informe a la sala constitucional, quien en lugar de indicarles que el recurso de casación es un recurso extraordinario al parecer informó aceptando toda la responsabilidad para posteriormente endilgarme cuando se diera con lugar el recurso de habeas, siendo que se interesó indebidamente en un expediente que tenía un juez decisor que no era ella y que esta plasmado su aparente desconocimiento doctrinario en el email que adjuntó donde se le tuvo que informar que el recurso de Casación es extraordinario, aun así esto es un tema procesal y no tiene que ver con el ítem: "Cumple con las diferentes disposiciones y medidas establecidas por el Poder Judicial en los entornos de trabajo, encaminadas a la prevención y control de los factores de riesgo operativo y laborales." Porque esto va en contra de la independencia judicial y sobre todo porque ella informó sesgadamente al expediente constitucional un caso que no le correspondía informar y que me lo trasladó hasta que tuvo un resultado favorable para la misma.

9. En el ítem: "Con su desempeño, fortaleció el trabajo colaborativo con el resto de los compañeros, para el cumplimiento de los objetivos de la oficina o despacho judicial, y promueve iniciativas para mejorar el servicio, cuando correspondió." Pese a que acepta la evaluadora que lleve a cabo actos más allá de los que me corresponden me calificó con un "excelente" a pesar de que tener elementos para considerar que se sobresalió en la labor denotando la manipulación subjetiva y su animadversión por mi persona donde solo resalta lo que en su criterio personal debe destacar para rebajar mi calificación y no los elementos donde se sobresale.
10. En el ítem de competencias repite la misma observación que en rendimiento, el ítem indica: "Durante el período evaluado, la persona se esforzó en el cumplimiento de las metas acordadas dentro La evaluada se esforzó por cumplir las metas acordadas. La sección colegiada 2 de febrero a mayo cumplió con el número de audiencia señaladas, en cuanto a las sentencias, en febrero solo se sacaron 4 sentencias y en abril 11 lo que estuvo por debajo del rango requerido. correspondió. Durante el período evaluado, la persona se esforzó en el cumplimiento de las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, por medio de la planificación y organización de las tareas de su puesto." Pese a ello debo responder que mi calificación no es de excelente es de sobresaliente porque siempre estuve al día y más bien destaca el hecho de que destaque en otros ítems por hacer más allá de lo que se espera de mi pero en este aspecto no depende de mi si no hay procesos para asignarme no soy merecedora de que me bajen el puntaje y obtener solo un excelente simplemente por el desagrado que doña Magaly evidencia contra mi persona aunque contradictoriamente acota "La evaluada se esforzó por cumplir las metas acordadas." Igual me bajó el puntaje.
11. En el ítem "Advirtió de manera responsable a la persona u órgano evaluador, cuando las cargas laborales le generaron un

desequilibrio en su vida laboral y familiar, que afectó el cumplimiento de las metas acordadas.” Falta a la verdad la señora evaluadora por cuanto desde el mes de mayo conoce el proceso en su contra por discriminación en la inspección y tampoco justifica porque evaluó a pesar de las problemáticas laborales con la misma ni los elementos objetivos del porque se bajó el puntaje para obtener un excelente y no sobresaliente cuando en la especie no debió si quiera realizarme evaluación alguna.

12. En complemento a lo ya expuesto, reitero y amplió que la señora Evaluadora ha incurrido en una serie de actuaciones que demuestran con claridad un manejo parcial, sesgado y sin la objetividad que debe regir todo proceso de evaluación de desempeño en el marco de la normativa institucional. Resulta esencial señalar que la Licda. (NOMBRE1) se encuentra actualmente vinculada en calidad de denunciada en un proceso administrativo interno de investigación por presunta discriminación de género, expediente número (...) iniciado formalmente por esta suscrita. Dicha situación, por sí sola, imponía la obligación ética y reglamentaria de promover su inhibitoria inmediata para apartarse por completo de cualquier intervención en mi proceso de calificación, a fin de proteger el principio de imparcialidad, la apariencia de neutralidad y el pleno respeto de mis derechos fundamentales, incluido el derecho de defensa. Sin embargo, de forma completamente contraria a estos principios, la Licda. (NOMBRE1) mantuvo su intervención directa, firmó y dejó asentada la evaluación parcial a pesar de que desde el 13 de junio del presente año ya no me encuentro laborando en la plaza correspondiente al Tribunal Penal de Cartago. Este hecho agrava la situación, pues demuestra que se configuró un proceso viciado desde su origen, dado que los criterios registrados en el sistema oficial del Poder Judicial no responden a un análisis objetivo ni técnico, sino que están claramente contaminados de valoraciones personales, interpretaciones sesgadas y apreciaciones subjetivas que en ningún momento fueron contrastadas con elementos verificables ni con el debido espacio de contradicción. Adicionalmente, se omite un elemento gravísimo: la falta absoluta de la reunión previa de retroalimentación, que es un paso obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño. Esta reunión, que debió realizarse de forma presencial o, en su defecto, por medios virtuales como una sencilla convocatoria vía Teams con una falta total de garantías mínimas, siendo que en dicha reunión se constituye el único espacio formal para recibir observaciones, plantear descargos, discutir dudas, aclarar valoraciones y garantizar transparencia en el resultado final. Es lógico concluir que, en razón de la animadversión y el ambiente de tensión existente, la evaluadora ni siquiera promovió este mínimo espacio de comunicación, cerrando la puerta a cualquier oportunidad real de defensa o contraste técnico. Como resultado, la situación me coloca en absoluta indefensión, pues como persona evaluada no tuve derecho a discutir, aportar elementos de prueba, ni a contradecir afirmaciones que hoy se encuentran grabadas en el sistema sin posibilidad de corrección, reproduciendo criterios contaminados de subjetividad y con claros indicios de revanchismo o retaliación administrativa, precisamente por haber ejercido mi

derecho legítimo a denunciar actos de discriminación de género de los que al día de hoy recibo seguimiento psicológico y me han dado pautas para la mejora personal. Esto es contrario a los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad que sustentan toda calificación de desempeño en nuestro ordenamiento. Por tanto, solicito que todo lo anterior se valore en su justa dimensión y se adopten medidas correctivas inmediatas para restablecer mis derechos y la confianza en la transparencia de este proceso. Debido a la tensión generada por su trato, quien suscribe incluso tomó la difícil decisión de renunciar voluntariamente a mi plaza de ascenso, en un claro intento de proteger mi estabilidad emocional y laboral frente a esta situación de animadversión sostenida. Esta situación ha sido tan delicada que actualmente recibo atención psicológica profesional, cuyos criterios han sido determinantes para manejar el impacto emocional y para establecer pautas que contribuyan a mitigar y superar esta hostilidad constante.

FUNDAMENTOS:

Esta evaluación viola principios básicos de objetividad, imparcialidad, motivación y debido proceso (Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, Circular 204-19, Circular 108-20). La calificación se sustenta en argumentos subjetivos y retaliaciones derivadas de situaciones que demuestran hostigamiento reiterado.

PETICIÓN:

1. Revocar la evaluación parcial realizada para que sea realizada por otra persona ajena al conflicto laboral con la señora (NOMBRE1) para que realice el trámite con imparcialidad.

Notificaciones

En mi correo institucional [\(...\)](#)

Atentamente,

(NOMBRE)
Funcionaria judicial

Sobre este tema la señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2025, envió los siguientes documentos:

La señora Alejandra Rojas Calvo, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025, envió los siguientes documentos:

(...)

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora (NOMBRE1), Jueza coordinadora del Tribunal de Cartago, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2025, indicó lo siguiente:

Buenos días.

Por este medio, remito expediente administrativo de la Licda. (NOMBRE).

Hago saber además que no se realizó reunión con la evaluada, por cuanto el reglamento de evaluación de desempeño en el caso de evaluaciones PARCIALES, no dispone la obligación de llevar a cabo la reunión-

Indica el reglamento en el artículo 14 inciso b).3.: "Realizar reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso."

La evaluación parcial no es una evaluación de cierre, por lo tanto, no se establece la reunión mencionada como requisito.

Quedo atenta a cualquier otro documento que se requiera.

Por último se me olvidó indicar que la evaluación parcial conforme al numeral 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño NO TIENE RECURSO DE APELACIÓN, solo recurso de REVOCATORIA. Lo anterior para efectos de ADMISIBILIDAD del recurso planteado.

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por parte de la señora (NOMBRE1) y previamente a resolver, procede trasladarlo a la integrante suplente Alejandra Vargas Montero para su estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar la gestión a la integrante suplente Alejandra Vargas Montero para su estudio e informe a este Consejo."

-0-

La integrante Alejandra Vargas Montero rinde el informe en los siguientes términos:

"RESOLUCIÓN APELACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARCIAL, PRESENTADA POR ALEJANDRA ROJAS CALVO

ANTECEDENTES: La jueza (NOMBRE) formuló recurso de apelación en contra de la evaluación parcial del desempeño, período 2025, realizada por la jueza coordinadora de la citada oficina, (NOMBRE1)

Mediante sesión SCJ-036-2025 del 16 de abril de los presentes, se designó a la suscrita para realizar un estudio e informar al Consejo.

NORMATIVA APLICABLE: “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”, aprobado por Corte Plena, en sesión N° 43-19 celebrada el 14 de octubre de 2019, artículo XV circular 204-19 (en lo sucesivo designado como el Reglamento), artículo 19:

“Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño.

Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento.

Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación.

Estos recursos, deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.

Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia.

Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado. El órgano de alzada deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los ocho días hábiles posteriores al recibo del recurso por parte del órgano evaluador.

El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la Judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

Cuando el resultado de la evaluación emane de una jerarquía superior y careciera de ulterior recurso administrativo, deberá formularse el respectivo recurso de reposición o reconsideración ante la misma jerarquía, en el plazo de tres días hábiles. La jerarquía superior, tendrá como máximo para resolver la reposición o reconsideración el plazo de ocho días hábiles.

En caso de que el superior declare la nulidad de la evaluación, esta será reenviada de manera inmediata al evaluador para lo que en derecho corresponda, quien deberá resolver dentro del plazo máximo de ocho días.” (El destacado no corresponde al original).

Órgano competente. Según el artículo 19 del Reglamento, tratándose de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.

La misma norma determina el trámite a seguir en este asunto, indicando que el primer aspecto que debe ser valorado es la admisibilidad de la alzada. De conformidad con el principio de taxatividad recursiva, según el cual las resoluciones solo podrán ser impugnadas mediante los recursos y en los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico, se determina que, la apelación fue indebidamente admitida. **El artículo 19 del Reglamento es claro al indicar que, la evaluación parcial sólo tendrá recurso de revocatoria.** El recurso horizontal está reservado únicamente para el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora.

Como en autos lo recurrido es la evaluación parcial, se concluye que el recurso fue mal admitido, por carecer la resolución de este remedio procesal.”

-0-

Por las razones expuestas, se acoge el informe rendido por la integrante Alejandra Vargas Montero y se declara mal admitido el recurso interpuesto por la señora (NOMBRE) contra la nota obtenida en la evaluación del desempeño parcial, porque de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Desempeño, la misma solo tiene recurso de revocatoria.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por la integrante Alejandra Vargas Montero y rechazar la gestión planteada por la señora (NOMBRE).

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.